

RESOLUCIÓN 269E, de 24 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se concede autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental, para una instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, en el término municipal de BERIÁIN, cuyo titular es Contenedores y Excavaciones Cali, S.L..

Tipo de expediente: Autorización ambiental integrada
Código de expediente: 0001-0038-2012-000003
Anejo y Epígrafe: 2A – 14
Instalación: Planta de transferencia de residuos
Titular: Contenedores CALI, S.L.
Número de centro: 3180503390
Emplazamiento: Polígono Industrial Errekaldea, Calle B, nº 14-16
Coordenadas UTM (Huso 30N, Datum ED50): X = 612152; Y = 4732855
Municipio: Beriáin
Proyecto: Ampliación para desarrollar transferencia de residuos peligrosos

Esta instalación está incluida en el Anejo 2A, epígrafe 14, “Operaciones de gestión de residuos peligrosos no incluidas en el Anejo 2B”, del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental en función de la aplicación de umbrales y criterios.

En este sentido, mediante la Resolución 76E/2012, de 6 de junio, del Director del Servicio de Calidad Ambiental se acordó no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en función de la aplicación de los criterios incluidos en el Anejo 3C del mismo Decreto Foral.

La actividad de la instalación con anterioridad a la solicitud de autorización ambiental integrada era la de pretratamiento de residuos de construcción y demolición, actividad que se amplía mediante la presente tramitación.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En el Anejo V de la presente Resolución se incluye un resumen de la tramitación administrativa que se ha llevado a cabo. Han sido presentadas alegaciones en el trámite de audiencia al titular de la propuesta de resolución. La resolución de estas alegaciones consta en el Anejo VI de la presente resolución.

En uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de

intervención para la protección ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO :

PRIMERO.- Conceder autorización ambiental integrada para la instalación de transferencia de residuos de construcción y demolición, peligrosos y no peligrosos, cuyo titular es CONTENEDORES CALI S.L., ubicada en el término municipal de Beriáin.

SEGUNDO.- Desarrollar la actividad de acuerdo con las condiciones contempladas en el Proyecto Básico de solicitud de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo número 0001-0038-2012-000003, y en cualquier caso, cumpliendo las medidas incluidas en los Anejos II, III y IV de esta resolución.

TERCERO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

CUARTO.- Autorizar a la instalación como gestora de residuos no peligrosos inscribiéndola con el número 15G05805033902013. Los residuos no peligrosos que podrá gestionar serán los incluidos en el Anejo IV de esta Autorización Ambiental Integrada. Cualquier cambio en la gestión de los residuos deberá ser notificado a efectos de su registro e inclusión, si procede, en el mencionado Anejo IV. Las operaciones de gestión de residuos no peligrosos autorizadas en la instalación deberán llevarse a cabo por personas físicas o jurídicas que dispongan de autorización para llevar a cabo este tipo de operaciones.

QUINTO.- Autorizar a la instalación como gestora de residuos peligrosos inscribiéndola con el número 15G02805033902013. Los residuos no peligrosos que podrá gestionar serán los incluidos en el Anejo IV de esta Autorización Ambiental Integrada. Cualquier cambio en la gestión de los residuos deberá ser notificado a efectos de su registro e inclusión, si procede, en el mencionado Anejo IV. Las operaciones de gestión de residuos peligrosos autorizadas en la instalación deberán llevarse a cabo por personas físicas o jurídicas que dispongan de autorización para llevar a cabo este tipo de operaciones.

SEXTO.- El titular deberá solicitar la autorización de apertura de la instalación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, y a las condiciones establecidas en el Anejo II de esta Resolución.

SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

OCTAVO.- Señalar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y



Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Sección de Prevención de la Contaminación
Negociado de Autorizaciones
C/ González Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Administración Local en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

NOVENO.- Notificar esta resolución a CONTENEDORES CALI S.L., al Ayuntamiento de Beriáin, a la Dirección de Protección Civil de la Agencia Navarra de Emergencias y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 24 de junio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andrés Eciolaza Carballo.

ANEJO I
SUMARIO DEL PROYECTO

• **Breve descripción:**

La titularidad del centro objeto de la presente autorización ambiental corresponde a:

CONTENEDORES CALI, S.L.

NIF: B- 31 840630

Domicilio social en:

Polígono Industrial Mutilva; C/Nueva, 15

31192 Mutilva (Navarra)

La actividad de la instalación con anterioridad a la solicitud de autorización ambiental integrada era la de pretratamiento de residuos de construcción y demolición. Con la autorización ambiental integrada la actividad se amplía a la de planta de transferencia de residuos peligrosos.

La actividad se desarrolla en polígono Industrial Errekaldea, Calle B, nº 14-16, parcela 838 del polígono 5 de Beriáin, con una superficie total de 2571,67 m². En esta parcela se ubican adosadas 5 naves. Las 2 naves objeto del proyecto, situadas en el sureste de la parcela y con una superficie total construida de 610 m², quedan adosadas en su parte trasera y en el lateral derecho con otras naves industriales, y están unidas interiormente en un único volumen de 22,3 m por 27,35 m. En un lateral de la nave se dispone de un patio de 123 m².

El número de empleados de la actividad es de 1 trabajador, además de los dedicados a la recogida y transporte de los residuos.

No se generan vertidos de aguas de tipo industrial, únicamente fecales y pluviales, ambas a red separativa del polígono.

No existen focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera.

• **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

Las áreas disponibles son:

- Área de RPs 100 m²
- Área de control de entradas/salidas 40 m²
- Área descarga RCDs 90 m²
- Área de contenedores 370 m²
- Aseos/vestuarios (entreplanta) 10 m²
- Patio exterior ubicación de báscula 123 m²

La actividad se desarrolla en el interior de las naves. Las áreas de almacenamiento de los residuos son pavimentadas y a cubierto. La nave dispondrá en planta primera de una caseta para aseos y vestuarios.

La única maquinaria fija instalada es la báscula de pesaje de camiones situada en el patio de la nave. Se dispone de maquinaria para la separación de RCD mezclados.

La instalación dispone de:

- Conexión a red eléctrica
- Abastecimiento de agua de red pública
- Redes de vertido de aguas fecales a colector de fecales del polígono
- Red de vertido de aguas pluviales a colector de pluviales del polígono

- **Consumos anuales de energía:**

Se consume energía eléctrica de la red de abastecimiento únicamente para alumbrado, con una Potencia instalada es 8kW. Está previsto un consumo de 7.264 kwh/año.

- **Capacidad de producción:**

Previsto gestionar:

- 1250 t/año de RCD como centro de transferencia y 1250 t/año, 9-10 t/día, como centro de pretratamiento
- 28.8 t/año de residuos peligrosos

- **Producción de residuos:**

Descripción	Código LER	Cantidad kg/año
Asimilables a urbanos producidos por los trabajadores	200301	200
Material contaminado	150202	-

- **Almacenamientos:**

RESIDUOS	LER	CANTIDADES MÁXIMAS (t)
Mezcla de residuos de construcción y demolición	170904	15 (*)
Papel y cartón	150101, 191201	0.75 (*)
Hormigón.	170101	40 (*)
Ladrillos.	170102	
Tejas y materiales cerámicos.	170103	
Vidrio.	170202	
Materiales de construcción a partir de yeso sin sustancias peligrosas	170802	
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	170107, 191212	
Rechazo del proceso de segregación de residuos de construcción y demolición: materiales no peligrosos degradados, sucios o de difícil recuperación	191212	20 (*)
Madera.	170201, 191207	1.3 (*)
Plástico.	170203, 191204	0.5 (*)
Hierro y acero.	170405	4
Metales	170401 170407, 191202, 191203	a 7
Envases contaminados	150110*	0.2 (*)
Envases metálicos contaminados	150111*	0.1 (*)
Absorbentes contaminados	150202*	0.4 (*)
Madera con sustancias peligrosas	170204* 200137*	y 0.2 (*)
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	170503*	3
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	170505*	1
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	170601*	0.3
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	170603*	0.3

Materiales de construcción que contienen amianto	170605*	1.7
Materiales de construcción a partir de yeso con sustancias peligrosas.	170801*	2
Otros residuos de construcción y demolición [incluidos los residuos mezclados] que contienen sustancias peligrosas.	170903*	0.4 (*)

(*) Las cantidades máximas de residuos combustibles, clasificados o en mezclas, serán las siguientes:

RESIDUO	CANTIDAD (t)
Madera sin componentes peligrosos	1.3
Cartón y papel	0.75
Plásticos	0.5
Envases contaminados	0.2
Absorbentes contaminados	0.4
Madera con componentes peligrosos	0.2

Excepto las mezclas de RCD pendientes de procesar, el resto de residuos se ubicará en contenedores.

- **Descripción del proceso productivo:**

La actividad desarrollada es:

- Gestión de residuos peligrosos: planta de transferencia
- Gestión de residuos no peligrosos: planta de transferencia y de pretratamiento de RCD

- **Documentación incluida en el expediente:**

Proyecto de autorización ambiental integrada visado el 11 de junio de 2012 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra con número 120414.

Proyecto de actividad clasificada de planta de pretratamiento de RCD que consta en expediente de actividad clasificada 350/08.

ANEJO II

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Valores límite de emisión y parámetros y medidas técnicas complementarias

1.1. Emisiones a la atmósfera

- La instalación no dispone de focos confinados de emisión de contaminantes a la atmósfera.

1.2. Vertidos de aguas

- El vertido de las aguas residuales fecales procedentes de los aseos y servicios, se evacuará directamente al colector de aguas residuales del polígono industrial. En general, este vertido cumplirá con los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero.

1.3. Ruidos

- La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ZONA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Parcela ocupada por la instalación	65	65	55

- Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007

2. Protección del suelo y las aguas subterráneas

- El almacenamiento de cualquier líquido, materia prima o residuo, susceptible de contaminar aguas, suelo u otros materiales, deberá realizarse a cubierto y sobre cubeto de contención. La capacidad de retención de este cubeto será la mayor de las siguientes:
 - 100 % de la capacidad del depósito asociado más grande
 - 30 % de la capacidad total de los depósitos contenidos en el cubetoDicho cubeto deberá ser estanco y resistente a los productos contenidos, no disponiendo de ningún sistema de evacuación por gravedad. Asimismo en un mismo cubeto no deberán instalarse depósitos de sustancias incompatibles por reacción.
- La actividad de carga, descarga y almacenamiento de residuos se realizará en el interior de las naves, excepto la pesada en la báscula situada en el exterior.
- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades citadas en el artículo 3, apartado 1, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
Informe preliminar. Por ello, en un plazo no superior a dos años desde la obtención de la licencia municipal de apertura, el titular deberá presentar ante Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad, con el

alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe preliminar de situación de suelos potencialmente contaminados).

3. Procedimientos y métodos de gestión de residuos

3.1. Residuos producidos:

- Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

3.2. Almacenamientos de residuos

- La instalación dispondrá de las áreas de almacenamiento de residuos indicada en el ANEJO I, SUMARIO DEL PROYECTO. Capítulo de almacenamientos. Las capacidades máximas de almacenamiento son las que ahí se establecen.

3.3. Autorización de gestor de residuos no peligrosos

- Las actividades de gestión de residuos no peligrosos que se realizan en la instalación, de conformidad con el anejo 1 de la Orden MAM 304/2002, son:
 - R12: Pretratamiento de residuos de construcción y demolición previa a su valorización. PROCESO 2
 - R13: Estación de transferencia de residuos no peligrosos previa a su valorización. PROCESO 3
- Los residuos no peligrosos autorizados gestionar y la operación final de gestión a realizar con estos son los especificados en el Anejo IV de esta autorización ambiental integrada.
- La autorización está subordinada al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, especialmente en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en las siguientes condiciones y requisitos:
- Antes del inicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos se deberá haber obtenido, de gestor final u otro centro de transferencia de residuos, un documento en el que se acepte la entrega de estos residuos. Este documento deberá justificar la operación final de gestión que se realiza con estos.
- El proceso de gestión autorizado consiste en:
 - Recepción de los residuos y evaluación de que el residuo recibido, sus características, la cantidad, forma de presentación, adecuación de los envases, etiquetado... se corresponde con los que la instalación está autorizado y capacitado a gestionar.
 - Pesada de los residuos recepcionados
 - Emisión a la entidad que entrega estos residuos de un documento en el que figuren, al menos: tipo de residuo entregado, LER, cantidad, fecha y operación final de gestión que se realizará con este residuo.
 - Complimentación del registro cronológico de entradas
 - Para el caso:
 - R12: Pretratamiento de residuos de construcción y demolición previa a su valorización
 - Descarga de los residuos (mezcla de hormigón, ladrillos, maderas, plásticos, metales, cartón, vidrio, cables...), en el interior de la nave en el área destinada a tal fin dentro de la nave.

- Separación manual y mecánica de las fracciones. Existirán contenedores o áreas para la recogida individualizada de las fracciones clasificadas:
 - Papel y cartón
 - Metales (envases, hierro, cobre, aluminio...)
 - Plástico no contaminado (envases, embalajes, sacos, film...)
 - Madera (palets, puertas...)
 - Resto de residuos de construcción y demolición: escombros, tierra, ladrillo, piedra, hormigón, cerámicas, vidrio...
 - Mezcla de residuos no peligrosos degradados, sucios o de difícil recuperación
 - Residuos peligrosos (aerosoles...)
- R13: Estación de transferencia de residuos no peligrosos previa a su valorización
 - Descarga en el interior de la nave en el área destinada a tal fin dentro de la nave.
- Envío, tras pesada, de los residuos almacenados.
- La empresa deberá mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de gestión de residuos según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite.
- El titular de la instalación se convierte en titular de los residuos a la aceptación de los mismos mediante la entrega al productor del documento que la justifica. Por tanto, durante el transporte del residuo hasta la instalación de gestión objeto de esta autorización la titularidad del residuo corresponde al productor.
- El envío hasta las instalaciones de un gestor final, u otro centro de transferencia se realizará bajo la responsabilidad del titular de la presente autorización, como titular de los residuos.
- El transporte se realizará en todo momento con transportistas inscritos por la CCAA donde radique su razón social.

3.4. Autorización de gestor de residuos peligrosos

- Las actividades de gestión de residuos peligrosos que se realizan en la instalación, de conformidad con el anejo 1 de la Orden MAM 304/2002, son:
 - R13: Estación de transferencia de residuos peligrosos previa a su valorización.
PROCESO 4
- Los residuos peligrosos autorizados gestionar y la operación final de gestión a realizar con estos son los especificados en el Anejo IV de esta autorización ambiental integrada.
- La autorización está subordinada al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, especialmente en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en las siguientes condiciones y requisitos:
- Antes del inicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos se deberá haber obtenido, de gestor final u otro centro de transferencia de residuos, un documento

en el que se acepte la entrega de estos residuos. Este documento deberá justificar la operación final de gestión que se realiza con estos.

- El proceso de gestión autorizado consiste en:
 - Emisión al productor de los documentos de aceptación para los residuos autorizados a gestionar, y cantidades, formas y plazos de entrega que la instalación está autorizada y capacitada.
 - Aceptación de la solicitud de envío tras comprobar que:
 - se ha emitido para ese productor y ese residuo el documento de aceptación del residuo.
 - la instalación dispone, en ese momento, de capacidad de almacenamiento.
 - Recepción del envío de residuos peligrosos siempre que el residuo recibido, sus características, la cantidad, forma de presentación, adecuación de los envases, etiquetado... se corresponde con las aceptadas a la empresa productora.
 - Pesada de los residuos recepcionados
 - Cumplimentación y reemisión del documento de control y seguimiento a los entres afectados e inclusión del traslado en el libro de registro cronológico de entradas.
 - Descarga en el interior de la nave en las áreas destinadas a cada tipo de residuos
 - Etiquetado del residuo a nombre del titular de esta autorización
 - Envío, tras pesada, de los residuos almacenados. El envío a gestor final u otro centro de transferencia de residuos autorizados, del que se disponga de documento de aceptación, se realizará tras la elaboración de la documentación necesaria:
 - notificación de traslado
 - documento de control y seguimiento
 - registro en libro cronológico de salidas una vez aceptado el residuo por otro centro autorizado

- La empresa deberá mantener un registro cronológico, en formato adecuado y soporte informático, de gestión de residuos según se establece en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Este registro deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite.

- El titular de esta autorización se convierte en titular de los residuos a la aceptación de los mismos, para lo que deberá formalizar el documento de control y seguimiento de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Residuos Peligrosos, lo que sólo podrá hacerse en sus instalaciones una vez comprobado que el residuo se corresponde con el aceptado mediante el documento de aceptación. Por tanto, durante el transporte del residuo hasta esta instalación la titularidad del residuo corresponde al productor, salvo que el titular de esta autorización haya aceptado este residuo en la instalación del productor mediante la firma del Documento de control y seguimiento.

Asimismo los residuos podrán transportarse, asumiendo el titular de esta autorización la titularidad de los mismos, en el caso de recogida itinerante, entendiéndose por tal la que se realiza en el mismo vehículo a varios productores de residuos en una misma fecha y utilizando para ello las hojas de recogida itinerante.



- El envío hasta las instalaciones de un gestor final, u otro centro de transferencia se realizará bajo la responsabilidad del titular de la presente autorización, como titular de los residuos.
- El transporte se realizará en todo momento con transportistas inscritos por la CCAA donde radique su razón social.

1.1. Producción de residuos peligrosos

- El titular deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 17 y 18, sobre la producción y posesión inicial de los residuos, en los artículos 25 y 26, sobre traslado de residuos, y en los artículos 40 y 41, información sobre residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, y con las siguientes secciones del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en tanto en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley 22/2011:
 - Sección 2ª del capítulo II, sobre las obligaciones de los productores de residuos peligrosos.
 - Sección 3ª del capítulo III, sobre las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos

4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos

4.1. Emisiones a la atmósfera

- Las operaciones de manejo de residuos se deberá realizar a puerta cerrada y se deberá disponer de un sistema de humectación por aspersores que se utilizará en el momento de descarga, manipulación, almacenamiento y posterior carga de materiales susceptibles de emitir polvo.
- Los envíos de cualquiera de los productos que la empresa recibe o realiza se recibirán en contenedores que impidan el vertido de posibles lixiviados... y con protección que impida la dispersión de papeles, plásticos etc, en el entorno.

5. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones y residuos, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones

5.1. Vertidos de aguas y otros efluentes líquidos

- La actividad está encuadrada en el Grupo A, apartado 5.5, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de las aguas, en el Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- Informe inicial (Artículo 46 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero) y Autocontrol (Artículo 38 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero). Mientras las únicas aguas residuales vertidas al colector municipal sean las procedentes de los servicios sanitarios utilizados por los trabajadores (oficinas, vestuarios, etc.), y no exista ningún vertido de origen industrial, no será necesario acreditar el cumplimiento de los valores límites del Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, ni la realización de informe inicial, ni de autocontroles por parte del titular.
- Registro. Artículo 44 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero. Cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, será recogida por el titular en un Sistema de registro de autocontrol, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad,

permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite.

5.2. Ruidos

- Cada cuatro años, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, los resultados de mediciones realizadas por un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado por ENAC, relativas al cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido, de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Procedimiento de evaluación: se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto.

6. Medidas de protección contra incendios.

- En lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección contra incendios, las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en el Proyecto del ingeniero industrial Juan M. Sánchez visado por el COIIN con fecha 11/06/2012 y del ingeniero técnico industrial Ignacio M. Areta visado por el COITIN con fecha 12/06/2012.

No obstante, a la vista de la documentación presentada relativa a las justificaciones de materiales y equipos, consistente básicamente en:

- Informe de AFITI LICOF de clasificación de la reacción al fuego M2 de panel plano nervado PERFRISA - modelo base. Incompleto.
- Certificado de suministro a obra de CERRAMIENTOS AYA de traslúcidos dobles tipo policarbonato para cubierta, clasificados B-s2,d0.
- Certificado de suministro de PAL PLASTIC de placas de policarbonato ref. 30/209 opal a CERRAMIENTOS AYA.
- Informe de AFITI LICOF de clasificación de la reacción al fuego B-s1,d0, entre otros, de SUNTUF INDUSTRIAL 30/209 OPAL. Incompleto e ilegible.
- Certificado de SELFHOR de la resistencia al fuego de elementos estructurales de hormigón prefabricado: vigas, pilares, placa alveolar, vigueta y muros, firmados por Miguel Ángel Pajares, y suministro a obra de dichos elementos.
- Certificado de SHAKEN, S.L. de suministro y aplicación de pintura intumescente C-THERM HB de VALENTINE.
- Ficha comercial de VALENTINE para la pintura intumescente C-THERM HB.
- Certificado final de obra de la instalación de detección emitido por EXTINTORES PAMPLONA y firmado por el ingeniero Ramón Urdániz, en fecha 3/09/2009.
- Certificados de suministro de EXTINTORES PAMPLONA de central de detección, sirena exterior y pulsadores de alarma.
- Certificado de ADVANTRONIC SYSTEMS de conformidad de los sistemas de detección y alarma de incendios.
- Escrito en italiano sobre sirenas electrónicas.
- Certificado de conformidad CE de pulsadores de alarma.

Se hace constar que para la solicitud de Apertura deberá aportarse, además de la anterior, la siguiente documentación complementaria:

- Certificado de suministro a obra de panel plano nervado PERFRISA - modelo base.
 - Informe de clasificación de la resistencia al fuego de la pintura intumescente C-THERM HB.
 - Certificado de suministro de los extintores portátiles.
 - Declaración o certificado de conformidad CE de extintores, central de detección y sirena exterior.
 - Además, los informes de clasificación de AFITI LICOF deben estar completos y legibles.
-
- Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).
 - El certificado de dirección técnica que se presente con la solicitud de autorización de apertura deberá señalar, expresamente, que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.
 - Asimismo, se deberá acreditar la clasificación, según las características de reacción o de resistencia al fuego de los productos o elementos de la construcción que aún no ostenten el marcado CE, así como los ensayos necesarios para ello, realizados por laboratorios acreditados por ENAC. Cuando sea un laboratorio de la UE, los productos deberán contar con el documento de reconocimiento de seguridad equivalente emitido por la Dirección General competente de la Administración del Estado al que hace referencia el Art. 9.2 del R.D. 1630/92, de 29 de diciembre. En la fecha en la que los productos sin marcado CE se suministren a la obra, los certificados de ensayo y clasificación deben tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a reacción al fuego y menor que 10 años cuando se refieran a resistencia al fuego.

7. Otras medidas o condiciones

7.1. Autorización de apertura

- Con carácter previo a la solicitud de la autorización de apertura deberán haber sido ejecutadas y encontrarse en disposición de entrar en funcionamiento todas las medidas y condiciones incluidas en la presente autorización ambiental integrada.
- Con la solicitud se deberá adjuntar un certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar la ejecución de las instalaciones y medidas especificadas en la documentación incluida en el expediente administrativo y, en su caso, la ejecución de las medidas y condiciones adicionales impuestas en la presente autorización, con indicación expresa de las mismas.

En especial deberá aportarse plano a escala adecuada en el que figure la red de aguas pluviales y fecales de la instalación.

- Asimismo se deberá adjuntar copia íntegra de la póliza (incluido el condicionado) y del justificante del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil medioambiental previsto en el punto 7.2

- Asimismo se deberá adjuntar el resguardo acreditativo de haber consignado en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, la fianza prevista en el punto 7.2

7.2. Medidas de aseguramiento

- El titular que realice la actividad de gestión de residuos autorizada, deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad que garantice los costes de:
 - las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
 - las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, y
 - los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental,que pudiera ocasionar el funcionamiento de la instalación.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1 del Reglamento que desarrolla la ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, artículo 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y de lo establecido en el artículo 20.4c de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá mantener en vigor el seguro suscrito, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección el justificante del pago de la prima, copia actualizada de la póliza así como certificado emitido por entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad con la indicación del tomador del mismo, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el párrafo anterior.

- El titular que realice la actividad de gestión de residuos autorizada, deberá consignar una fianza ante Gobierno de Navarra para responder de las obligaciones que ante la administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1 del Reglamento que desarrolla la ley Foral 4/2005, de 22 de marzo; y del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos, de acuerdo con el artículo, 20.4b de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y del artículo 27 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio.

La fianza podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario. La cuantía de la fianza deberá ser de 7340 euros.

7.3. Declaración e inventario de emisiones

- Anualmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados, y en el artículo 38 del Real Decreto 833/88, Reglamento de Residuos Peligrosos, deberá presentarse ante el Servicio de Calidad Ambiental una memoria resumen con la información contenida en el archivo cronológico de gestión de residuos peligrosos indicado en el apartado 3 de este anejo.

Esta memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo utilizando para ello el modelo que se recoge en la dirección web: www.navarra.es (catálogo de servicios) o mediante el sistema electrónico de transmisión de datos que se habilite en el futuro. Los residuos peligrosos producidos en la propia actividad se incluirán dentro de dicha memoria, en el apartado habilitado para ello.



- Anualmente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados, deberá presentarse ante el Servicio de Calidad Ambiental una memoria resumen con la información contenida en el archivo cronológico de gestión de residuos no peligrosos indicado en el apartado 3 de este anejo.

Esta memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo utilizando para ello el modelo que se recoge en la dirección web: www.navarra.es (catálogo de servicios) o mediante el sistema electrónico de transmisión de datos que se habilite en el futuro.

- El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después de la toma de muestras o actuación realizada cualquier informe realizado por un Organismo de Control Autorizado.

ANEJO III

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER SALIDA (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN (2)
PROCESO 1: SERVICIOS GENERALES		
Residuos asimilables a urbanos producidos por los trabajadores	200301	R3/R4/R5/D5
PROCESO 2: PRETRATAMIENTO DE RCD		
Residuos biodegradables valorizables (restos vegetales de limpieza terreno, poda, arbustos...)	191212	R3
Papel y cartón	191201	R3/R1
Metales féreos	191202	R4
Metales no féreos (cobre, aluminio...)	191203	R4
Plástico no contaminado	191204	R3/R1
Madera	191207	R3/R1
Mezcla de áridos segregados en el tratamiento de residuos de construcción y demolición (escombro, tierra, ladrillo, piedra, hormigón, cerámicas, vidrio...)	191212	R4/R5
Rechazo del proceso de segregación de residuos de construcción y demolición: materiales no peligrosos degradados, sucios o de difícil recuperación (3)	191212	R3/R4/R5/D9/D5
Aerosoles y otros residuos peligrosos (4)	191211*	R3/R4/R1/D9/D5

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. La operación prioritaria se indica en primer lugar. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en esta tabla.
- (3) Este rechazo será el procedente de la aplicación de los medios de clasificación que la empresa dispone no debiendo estar presente ningún material valorizable.
- (4) Deberá disponerse de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure la adecuada detección, separación, almacenamiento y derivación a gestor autorizado de los posibles residuos peligrosos que se puedan entregar mezclados con los residuos de construcción y demolición.

ANEJO IV

GESTIÓN DE RESIDUOS

- PROCESO 2: R12, Pretratamiento de residuos de construcción y demolición previa a su valorización.

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER ENTRADA (1)
Mezcla de residuos de construcción y demolición	170904

- PROCESO 3: R13, Estación de transferencia de residuos no peligrosos previa a su valorización.

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER ENTRADA Y SALIDA (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN EXTERNA (2) (3)
Papel y cartón	150101	R3/R1
Hormigón.	170101	R5/D5
Ladrillos.	170102	R5/D5
Tejas y materiales cerámicos.	170103	R5/D5
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	170107	R5/D5
Madera.	170201	R3/R1/D5
Vidrio.	170202	R5/D5
Plástico.	170203	R3/R1/D5
Hierro y acero.	170405	R4
Metales mezclados.	170407	R4
Materiales de construcción a partir de yeso sin sustancias peligrosas	170802	R5/D5

- PROCESO 4: R13, Estación de transferencia de residuos peligrosos previa a su valorización.

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER ENTRADA Y SALIDA (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN EXTERNA (2) (3)
Envases contaminados	150110*	R3/R4/R1/D9/D5
Envases metálicos contaminados	150111*	R4/D9/D5
Absorbentes contaminados	150202*	R3/R4/R7/R1/D9/D5
Madera con sustancias peligrosas	170204*	R3/R1/D9/D5
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	170503*	R5/D9/D5
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	170505*	D9/D5
Materiales de aislamiento que contienen amianto.	170601*	D5
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	170603*	D5
Materiales de construcción que contienen amianto	170605*	D5
Materiales de construcción a partir de yeso con sustancias peligrosas.	170801*	R5/D5
Otros residuos de construcción y demolición [incluidos los residuos mezclados] que contienen sustancias peligrosas.	170903*	R5/D9/D5
Madera que contiene sustancias peligrosas (bajo acuerdo con los entes públicos responsables de su recogida)	200137*	R3/R1/D9/D5

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. La operación prioritaria se indica en primer lugar.
- (3) Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en esta tabla. La operación prioritaria se indica en primer lugar. En caso de no realizarse dicha operación, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello.



ANEJO V

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

- 02-04-12: El titular presentó ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la memoria resumen para decisión sobre sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto, expediente 0001-0034-2012-000010.
- 06-06-12: RESOLUCIÓN 76E/2012, de 6 de junio, del Director del Servicio de Calidad Ambiental en la que se indica que no procede someter a Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto.
- 21-06-12: El titular presentó ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la solicitud de la autorización ambiental integrada.
- 29-6-12: El Servicio de Calidad Ambiental solicita informe al ayuntamiento de Beriáin.
- 29-6-12: El Servicio de Calidad Ambiental solicita informe a la dirección de Protección Civil (Agencia Navarra de Emergencias).
- 26-7-12: Publicación en el Boletín Oficial de Navarra del inicio de la exposición pública del expediente de autorización ambiental integrada.
- 7-9-12: El Servicio de Calidad Ambiental traslado al Ayuntamiento del resultado de la información pública.
- 29-8-12: La dirección de Protección Civil (Agencia Navarra de Emergencias) emite informe favorable en lo relativo a los aspectos de protección contra incendios.
- 18-3-13: Al objeto de cumplir el trámite de audiencia establecido en el artículo 19 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, se remite al titular propuesta de resolución para que en un plazo máximo de 10 días manifieste lo que estime conveniente.
- 2-4-13: El titular presenta en el registro del Departamento de Desarrollo Rural, medio Ambiente y Administración Local un documento con alegaciones a la anterior propuesta. Las alegaciones presentadas se resuelven en la presente resolución.

ANEJO VI

ALEGACIONES

Las alegaciones presentadas por el titular en el trámite de audiencia y la respuesta que a estas son las siguientes:

Alegación primera:

El titular indica que en la actualidad el número de autorización asignado como gestor de residuos no peligrosos es el 15G05905033902009, existiendo un error en el asignado en la propuesta de resolución, 15G05805033902009. Solicita se corrija este error.

Respuesta

Efectivamente existe esta diferencia. A la instalación inicialmente se le asignó el número NIMA 3190503390. Con posterioridad y con objeto de la adecuación de la asignación de NIMAs a lo establecido en el estándar E3L, de establecimiento de un procedimiento coordinado entre comunidades autónomas de comunicación de la información ambiental, se adaptaron ciertos números NIMA y en concreto los que se indicaban por el código 319 fueron sustituidos por el 318. Esta actualización fue comunicada a las empresas y publicada en el la página web del Servicio de Calidad Ambiental, en la circular número 5, de 12 de marzo de 2012, que se puede consultar en:

http://www.navarra.es/home_es/Gobierno+de+Navarra/Organigrama/Los+departamentos/Desarrollo+Rural+Industria+Empleo+y+Medio+Ambiente/Acciones/Planes+especificos/Acciones+medio+ambiente/Informacion+ambiental/Factores/Los+residuos/Proyecto+ETER/

Visto lo anterior indicar que no procede la asignación del código 319 solicitado.

Alegación segunda:

El titular indica que dada la fianza establecida en la propuesta de resolución que cubre la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, pasará a solicitar la devolución de la que anteriormente tenía establecida para la actividad de gestión de residuos no peligrosos.

Respuesta

Efectivamente la nueva fianza establecida cubre las gestiones indicadas, siendo procedente la devolución de la anterior fianza una vez la autorización ambiental integrada entre en vigor.